



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0003 -2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **23 ENE. 2012**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 08816-2011, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Doña **ALEJANDRINA JESUS MATTA QUISPE** contra la Resolución Directoral N° 145-2011-GORE-ICA-Drag de fecha 26 de Setiembre del 2011, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 121-2011-GORE-ICA-Drag de fecha 10 de Agosto de 2011, la Dirección Regional de Agricultura de Ica, impone la sanción disciplinaria de un (1) día de Suspensión sin goce de remuneraciones a la servidora Alejandrina Jesús Matta Quispe, por la comisión de supuestas faltas administrativas;

Que, no conforme con lo resuelto doña Alejandrina Jesús Matta Quispe, interpone Recurso de Reconsideración, recurso impugnativo que fue resuelto por Resolución Directoral N° 145-2011-GORE-ICA-Drag de fecha 26 de Setiembre de 2011, emitida por la propia Dirección Regional de Agricultura de Ica, que declaro Improcedente el citado recurso impugnativo;

Que, contra lo resuelto por la Resolución Directoral N° 145-2011-GORE-ICA-Drag de fecha 26 de Setiembre de 2011, la servidora Alejandrina Jesús Matta Quispe, interpone Recurso de Apelación, el que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, en primer término es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título Capítulo II de la presente Ley", es decir a través de los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión si fuera el caso;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." El Artículo 211° concordante con el Artículo 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la apelante doña Alejandrina Jesús Matta Quispe, contra la Resolución Directoral N° 145-2011-GORE-ICA-Drag de fecha 26 de Setiembre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ica;

Que, del análisis técnico-legal del expediente se tiene que el cuestionamiento que realiza doña Alejandrina Jesús Matta Quispe, a lo resuelto por la Resolución Directoral que la sanciona con un (1) día de Suspensión sin goce de remuneraciones, es el hecho de que no se le haya dado oportunidad de ejercitar su derecho a defensa en el procedimiento administrativo disciplinario, ya que la sanción que se le ha impuesto, se ha realizado sin que previamente se le dé la oportunidad de realizar su descargo contra la presunta falta cometida; asimismo refiere que si no acepto representar a la Dirección Regional de Agricultura como representante titular ante el consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa, ni acepto ser miembro de la Comisión de Concurso Interno de Ascenso conforme lo disponía la Resolución Directoral Regional N° 441-2010-GORE-ICA-Drag; fue por razones de salud;

Que, de los actuados administrativos por la Dirección Regional de Agricultura de Ica, se verifica que efectivamente se emitió la Resolución Directoral N° 121-2011-GORE-ICA-Drag de fecha 10 de Agosto de 2011, impone la sanción disciplinaria de un (1) día de Suspensión sin goce de remuneraciones



a la servidora Alejandrina Jesús Matta Quispe, solamente en mérito al Informe N° 029-2011-OA-EP/SBL e Informe N° 027-2011-OA-EP/SBL emitido por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, y los Informes Legales N°s 041 y 042-2011-OAJ, es decir, sin haber requerido el descargo respectivo a la servidora procesada, lo que transgrede un principio fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado, como lo es el derecho a la defensa en cada etapa del procedimiento disciplinario, en este sentido debe tenerse presente lo descrito en el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que prescribe: **"El servidor procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso"**, debe entenderse que esta norma es aplicación aun no se le apertura proceso administrativo disciplinario al servidor por falta grave, sino que también se aplica a los procedimientos cuando el servidor se le va imponer las sanciones descritas en los incisos a) y b) del Artículo 155° de la glosada norma legal; como es el caso de la recurrente;

Que, de otro lado, obran en los actuados administrativos, Certificados Médicos, pedidos de justificación de inasistencia por motivo de enfermedad de la recurrente, Certificados de Incapacidad Laboral extendidos por ESSALUD, citaciones a consultas ambulatorias de ESSALUD y otros documentos que prueban que la servidora Alejandrina Jesús Matta Quispe se encontraba en tratamiento médico, desvirtuándose con ello que exista intensión de desacatar lo ordenado por sus superiores.

Estando al Informe Legal N° 038-2012-ORAJ, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña ALEJANDRINA JESUS MATTa QUISPE, contra la Resolución Directoral Regional N° 145-2011-GORE-ICA-Drag de fecha 26 de Setiembre de 2011 expedida por la Dirección Regional de Agricultura de Ica; en consecuencia NULA la Resolución Directoral N° 121-2011-GORE-ICA-Drag de fecha 10 de Agosto de 2011 y los actos posteriores dictados como consecuencia de la resolución que se anula; por los fundamentos descritos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se notifique y transcriba la resolución a la interesada y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

MARIO ANGEL CALMET VELÁSQUEZ
GERENTE

